



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

73 14

CIRCULAR EXTERNA No. 0009

FECHA 24 MAY 2006

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y TERMINALES DE TRANSPORTE.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO E TRANSITO Y TRANSPORTE

ASUNTO: CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El transporte de pasajeros por carretera constituye un servicio público¹ regulado por el Estado, cuyo control y vigilancia compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte².

La no prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, puede llegar a configurar el abandono de rutas³ y acarrear la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora⁴.

Constituye obligación para el Estado y el Gobierno, brindar a la población en general los elementos y condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan gozar del derecho a la libre movilidad el día 28 de mayo de 2006 fecha en la cual se llevará a cabo la jornada electoral.

¹DECRETO 171 DE 2001, ARTICULO 6. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado para el traslado en una ruta legalmente autorizada.

²DECRETO 171 DE 2001, ARTICULO 10. CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

³DECRETO 171 DE 2001, ARTICULO 44.- ABANDONO DE RUTAS. Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% o cuando la empresa no inicia la prestación del servicio, una vez se encuentre ejecutoriado el acto que adjudica la ruta.

LIBERTAD Y ORDEN



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

24
15

Cuando se compruebe que una empresa abandonó una ruta autorizada durante 30 días consecutivos, el Ministerio de Transporte revocará el permiso, reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura de la licitación pública correspondiente.

DECRETO 3366 DE 2003, ARTICULO 45. - La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

b) cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.

De conformidad con lo expuesto, esta delegada les recuerda a las empresas destinatarias de la presente circular que deben cumplir con las obligaciones que les corresponde en torno a la prestación de servicio público descrito.

Atentamente,

EDGAR GUSTAVO RIVEROS RIVERA

Proyecto: Liliana Castillo Zuluaga

Revisó: Jaime Francisco Rojas Rivera

C:\Documents and Settings\secretaria\Escritorio\SECRETARIA GENERAL\05 Secretaria General\05 03 Circulares\05 03 01 Circulares Externas\circular externa-06.doc

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" - PBX: 352 6700 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 - www.supculturespotic.gov.co - Bogotá D.C.